



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2017-00925-00
Demandante: INCOMERCIO S.A.S. -cesionario-
Demandado: German Ríos Moncayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1598

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el representante legal de la sociedad *Services & Consulting S.A.S.*, quien indica ser cesionario dentro del presente proceso. El Despacho, efectuado el respectivo control de legalidad encuentra que, mediante Auto No.3388 del 17 de agosto de 2018, se aceptó la cesión de derechos de crédito entre BANCO FINANDINA S.A. e INCOMERCIO S.A.S., y, posteriormente se negó la cesión de derechos en favor de *Services & Consulting S.A.S.*, mediante Auto No.4662 del 9 de diciembre de 2019. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

UNICO: ABSTENERSE DE DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por no estar el solicitante reconocido como demandante (cesionario) dentro del mismo, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-01-2017-00925-00
Demandante: INCOMERCIO S.A.S. -cesionario-
Demandado: German Ríos Moncayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1598

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14359fbb2a0786aea545648e4ac628558208fedc77774599325c537ae264c4b6**

Documento generado en 27/05/2022 10:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-03-2016-00745-00
Demandante: Coopserp.
Demandado: Marleni Alegría Pineda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1599

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la apoderada judicial entidad demandante. En vista de lo anterior, el Despacho, previo control de legalidad encuentra que, después de la última aprobación de la liquidación del crédito, se han realizado varios abonos que modifican el valor de la obligación, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante, requerir a su apoderada para que aporte liquidación del crédito actualizada, con especificación de los respectivos abonos realizados hasta la fecha. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-03-2016-00745-00
Demandante: Coopserp.
Demandado: Marleni Alegría Pineda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1599

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964f00a9245148d7d89be38f4a8d7e3ac26b4e09ab77416c7c21b8cacb130d10**

Documento generado en 27/05/2022 10:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

456

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-06-2017-00349-00
Demandante: Continental Bienes S.A.
Demandado: María Deyanira Guzmán Sánchez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1600

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de devolución de títulos allegada por la parte demandada. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso *se encuentra terminado por pago total de la obligación*, y que también en el Juzgado de origen existen dineros para la conversión, esta oficina judicial.

RESUELVE

1.- **OFICIAR NUEVAMENTE** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada *JUAN DIEGO VILLEGAS SALAS* identificada con cédula de ciudadanía No.16.763.653.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002479710 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE CONTINENTAL DE BIENE | IMPRESO ENTREGADO | 29/01/2020 | NO APLICA | \$ 323.337,00 |
| 469030002479711 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE CONTINENTAL DE BIENE | IMPRESO ENTREGADO | 29/01/2020 | NO APLICA | \$ 344.363,00 |
| 469030002479712 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE CONTINENTAL DE BIENE | IMPRESO ENTREGADO | 29/01/2020 | NO APLICA | \$ 344.363,00 |

\$ 1.012.063,00

3.- Comuníquese la orden de pago al correo: jdiego97@hotmail.com

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ



Radicación: 7600140030-06-2017-00349-00
Demandante: Continental Bienes S.A.
Demandado: María Deyanira Guzmán Sánchez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1600

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 26 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5686d3ef1eb2fd6bc91e6dd1ba0b167e62756e6c8bf5a0a2cb1f47429cb39f72**

Documento generado en 27/05/2022 10:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400300-07-2020-00176-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Germán Darío Flórez Posada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1601

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, sin embargo, el Juzgado observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$49.684.465, hasta el 31 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 76001400300-07-2020-00176-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Germán Darío Flórez Posada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1601

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd9c2fe08aa972e89baafbde4478d729ce415c5a4d9322c799494b8eebca5df**

Documento generado en 27/05/2022 10:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2020-00095-00
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Mónica Duque Vallejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1602

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el Oficio sin número del 22 de julio de 2020, que comunicó el embargo y retención de los dineros que, por razón de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo y demás títulos valores posea la demandada *MONICA DUQUE VALLEJO*, identificada con cédula de ciudadanía No.66.704.678, dirigido a entidades bancarias.

El oficio a cancelar es el Oficio sin número del 22 de julio de 2020, que comunicó el embargo y secuestro previo, los derechos patrimoniales de cuota que la demandada ostenta sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-304766, inscrita, registrada en su dependencia y cuya propiedad figura a nombre de *MONICA DUQUE VALLEJO*, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.704.678, dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*.

Radicación: 7600140030-11-2020-00095-00
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Mónica Duque Vallejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1602

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-11-2020-00095-00
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Mónica Duque Vallejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1602

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f66f72fa283948c20c69135451c99b2abf1f39fe1676dddcc5e3856f95ff59**

Documento generado en 27/05/2022 10:26:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-12-2019-00477-00
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandada: Luisa Fernanda Velásquez Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1603

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, al 27 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

| CAPITAL | |
|------------------------|------------------------|
| VALOR | \$ 5.376.388,50 |
| FECHA DE INICIO | 15-may-19 |
| FECHA DE CORTE | 27-may-22 |
| TOTAL, MORA | \$ 3.975.678 |
| SALDO CAPITAL | \$ 5.376.389 |
| DEUDA TOTAL | \$ 9.352.067 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS ANTERIOR AL ABONO | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|--------|------------------------|------------------|-----------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| jun-19 | 19,30 | 28,95 | 2,14 | | \$ 172.850,89 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 115.054,71 |
| jul-19 | 19,28 | 28,92 | 2,14 | | \$ 287.905,61 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 115.054,71 |
| ago-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | \$ 402.960,32 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 115.054,71 |
| sep-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | \$ 518.015,04 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 115.054,71 |
| oct-19 | 19,10 | 28,65 | 2,12 | | \$ 631.994,47 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 113.979,44 |
| nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,11 | | \$ 745.436,27 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 113.441,80 |
| dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,10 | | \$ 858.340,43 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 112.904,16 |
| ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,09 | | \$ 970.706,95 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 112.366,52 |
| feb-20 | 19,06 | 28,59 | 2,12 | | \$ 1.084.686,38 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 113.979,44 |
| mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,11 | | \$ 1.198.128,18 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 113.441,80 |
| abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,08 | | \$ 1.309.957,06 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 111.828,88 |
| may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,03 | | \$ 1.419.097,75 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 109.140,69 |
| jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | \$ 1.527.700,80 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 108.603,05 |
| jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | \$ 1.636.303,84 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 108.603,05 |
| ago-20 | 18,29 | 27,44 | 2,04 | | \$ 1.745.982,17 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 109.678,33 |
| sep-20 | 18,35 | 27,53 | 2,05 | | \$ 1.856.198,13 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 110.215,96 |
| oct-20 | 18,09 | 27,14 | 2,02 | | \$ 1.964.801,18 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 108.603,05 |
| nov-20 | 17,84 | 26,76 | 2,00 | | \$ 2.072.328,95 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 107.527,77 |
| dic-20 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | \$ 2.177.706,17 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 105.377,21 |



| | | | | | | | | | | |
|--------|-------|-------|------|--|-----------------|---------|-----------------|--|---------|---------------|
| ene-21 | 17,32 | 25,98 | 1,94 | | \$ 2.282.008,10 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 104.301,94 |
| feb-21 | 17,54 | 26,31 | 1,97 | | \$ 2.387.922,96 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 105.914,85 |
| mar-21 | 17,41 | 26,12 | 1,95 | | \$ 2.492.762,53 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 104.839,58 |
| abr-21 | 17,31 | 25,97 | 1,94 | | \$ 2.597.064,47 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 104.301,94 |
| may-21 | 17,22 | 25,83 | 1,93 | | \$ 2.700.828,77 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 103.764,30 |
| jun-21 | 17,21 | 25,82 | 1,93 | | \$ 2.804.593,06 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 103.764,30 |
| jul-21 | 17,18 | 25,77 | 1,93 | | \$ 2.908.357,36 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 103.764,30 |
| ago-21 | 17,24 | 25,86 | 1,94 | | \$ 3.012.659,30 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 104.301,94 |
| sep-21 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | | \$ 3.116.423,60 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 103.764,30 |
| oct-21 | 17,08 | 25,62 | 1,92 | | \$ 3.219.650,26 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 103.226,66 |
| nov-21 | 17,27 | 25,91 | 1,94 | | \$ 3.323.952,19 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 104.301,94 |
| dic-21 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | \$ 3.429.329,41 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 105.377,21 |
| ene-22 | 17,66 | 26,49 | 1,98 | | \$ 3.535.781,90 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 106.452,49 |
| feb-22 | 18,30 | 27,45 | 2,04 | | \$ 3.645.460,23 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 109.678,33 |
| mar-22 | 18,47 | 27,71 | 2,06 | | \$ 3.756.213,83 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 110.753,60 |
| abr-22 | 19,05 | 28,58 | 2,12 | | \$ 3.870.193,27 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 113.979,44 |
| may-22 | 19,71 | 29,57 | 2,18 | | \$ 3.987.398,53 | \$ 0,00 | \$ 5.376.388,50 | | \$ 0,00 | \$ 105.484,74 |

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-12-2019-00477-00
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandada: Luisa Fernanda Velásquez Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1603

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c667ee2975f51e29f580249845cfdcca92331cfcc022625bf8f6a4bfd399fcab**

Documento generado en 27/05/2022 10:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

204

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2017-00791-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Leidi Jhoanna Avendaño Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1604

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderado *EDGAR CAMILO MORENO JORDAN con c. de c. No.16.593.669*

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002753400 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA | IMPRESO ENTREGADO | 04/03/2022 | NO APLICA | \$ 134.686,90 |
| 469030002756227 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA | IMPRESO ENTREGADO | 14/03/2022 | NO APLICA | \$ 134.686,90 |
| 469030002766923 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA | IMPRESO ENTREGADO | 18/04/2022 | NO APLICA | \$ 134.686,90 |
| 469030002770939 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA | IMPRESO ENTREGADO | 27/04/2022 | NO APLICA | \$ 952.103,39 |

\$1.356.161

2.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

3.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es



Radicación: 7600140030-16-2017-00791-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Leidi Jhoanna Avendaño Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1604

el No.4252 del 20 de noviembre de 2017, que comunicó el embargo y retención previos de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, devengado por la demandada Leidi Jhoanna Avendaño Muñoz, identificada con cedula de ciudadanía No.29.363.434.

4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *LEIDI JHOANNA AVENDAÑO MUÑOZ, con c. de c. No. 29.363.434*

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002773534 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA | IMPRESO ENTREGADO | 03/05/2022 | NO APLICA | \$ 134.686,90 |
| 469030002773536 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA | IMPRESO ENTREGADO | 03/05/2022 | NO APLICA | \$ 119.041,03 |
| 469030002780263 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA | IMPRESO ENTREGADO | 25/05/2022 | NO APLICA | \$ 103.395,39 |

\$357.122

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

Firma electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-16-2017-00791-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Leidi Jhoanna Avendaño Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1604

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf1d37018d0b5a8a29f500fee5fe79298d21d5e8f1f76c6a039e10ccd90dd8d**

Documento generado en 27/05/2022 10:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

291

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2013-00218-00
Demandante: Nelly Lozada Moreno y otros.
Demandado: Luz Mery Botina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1605

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderada *ALBA NELLY BASTIDAS OROZCO* con c. de c. No.31.847.738, facultada para recibir.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002686084 | 31222301 | NELLY LOZADA DE MORENO | IMPRESO ENTREGADO | 27/08/2021 | NO APLICA | \$ 100.294,00 |
| 469030002697516 | 31222301 | NELLY LOZADA DE MORENO | IMPRESO ENTREGADO | 29/09/2021 | NO APLICA | \$ 100.294,00 |
| 469030002708292 | 31222301 | NELLY LOZADA DE MORENO | IMPRESO ENTREGADO | 28/10/2021 | NO APLICA | \$ 100.294,00 |
| 469030002719231 | 31222301 | NELLY LOZADA DE MORENO | IMPRESO ENTREGADO | 29/11/2021 | NO APLICA | \$ 100.294,00 |
| 469030002730300 | 31222301 | NELLY LOZADA DE MORENO | IMPRESO ENTREGADO | 22/12/2021 | NO APLICA | \$ 100.294,00 |
| 469030002739452 | 31222301 | NELLY LOZADA DE MORENO | IMPRESO ENTREGADO | 27/01/2022 | NO APLICA | \$ 82.000,00 |
| 469030002749791 | 31222301 | NELLY LOZADA DE MORENO | IMPRESO ENTREGADO | 25/02/2022 | NO APLICA | \$ 82.000,00 |
| 469030002761176 | 31222301 | NELLY LOZADA DE MORENO | IMPRESO ENTREGADO | 30/03/2022 | NO APLICA | \$ 82.000,00 |
| 469030002766345 | 31222941 | ISS ENNY EN LIQUIDASOLARTE | IMPRESO ENTREGADO | 12/04/2022 | NO APLICA | \$ 106.440,00 |
| 469030002766346 | 31222941 | ISS ENNY EN LIQUIDASOLARTE | IMPRESO ENTREGADO | 12/04/2022 | NO APLICA | \$ 106.440,00 |
| 469030002766347 | 31222941 | ISS ENNY EN LIQUIDASOLARTE | IMPRESO ENTREGADO | 12/04/2022 | NO APLICA | \$ 106.440,00 |
| 469030002766348 | 31222941 | ISS ENNY EN LIQUIDASOLARTE | IMPRESO ENTREGADO | 12/04/2022 | NO APLICA | \$ 106.440,00 |
| 469030002766349 | 31222941 | ISS ENNY EN LIQUIDASOLARTE | IMPRESO ENTREGADO | 12/04/2022 | NO APLICA | \$ 106.440,00 |
| 469030002766350 | 31222941 | ISS ENNY EN LIQUIDASOLARTE | IMPRESO ENTREGADO | 12/04/2022 | NO APLICA | \$ 100.294,00 |
| 469030002766351 | 31222941 | ISS ENNY EN LIQUIDASOLARTE | IMPRESO ENTREGADO | 12/04/2022 | NO APLICA | \$ 100.294,00 |
| 469030002766352 | 31222941 | ISS ENNY EN LIQUIDASOLARTE | IMPRESO ENTREGADO | 12/04/2022 | NO APLICA | \$ 100.294,00 |
| 469030002771266 | 31222301 | NELLY LOZADA DE MORENO | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 82.000,00 |

\$ 1.662.552,00

2- Comuníquese la orden de pago al correo: o constelacionmayor08@yahoo.com

3.- REQUERIR al pagador de la empresa *MULTIGESTIONES CAPITALES S.A.S.*, a fin de que se sirva expedir una relación de las consignaciones realizadas desde enero de 2020.



Radicación: 7600140030-32-2013-00218-00
Demandante: Nelly Lozada Moreno y otros.
Demandado: Luz Mery Botina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1605

Notifíquese, firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1124fdb78efdadb3d2f2f717dbb65185f0b418a9e867dfbd4db0982f224696a7

Documento generado en 27/05/2022 10:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

237

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2018-00521-00
Demandante: Banco W.S.A.
Demandado: Carlos Arturo Gil Guzmán y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1606

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación, visible a folio 184 del expediente electrónico, la cual está coadyuvada por la parte demandada. Así las cosas, y teniendo en cuenta que ya se realizaron todos los pagos acordados en el memorial de solicitud de terminación, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Agrario de Colombia el 24 de mayo de 2022, en el que rinde informe detallado sobre los depósitos judiciales solicitados y pagados.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 3.- El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre las medidas cautelares, toda vez que se ya fue ordenado el levantamiento mediante Auto No.0747 del 14 de marzo de 2022.
- 4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,



Radicación: 7600140030-32-2018-00521-00
Demandante: Banco W.S.A.
Demandado: Carlos Arturo Gil Guzmán y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1606

Firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b99606170e4e5dad486122bd6ecda76fd9f853c2601d661b66bafcd287f7cf**

Documento generado en 27/05/2022 10:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

365

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2007-00105-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandada: Jose David Mosquera Machado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1607

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.-Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada *LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c. de c. No.31.388.389*, facultada para recibir.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002758817 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 23/03/2022 | NO APLICA | \$ 669.245,00 |
| 469030002758819 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 23/03/2022 | NO APLICA | \$ 669.245,00 |
| 469030002758821 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 23/03/2022 | NO APLICA | \$ 669.245,00 |
| 469030002758823 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 23/03/2022 | NO APLICA | \$ 1.338.490,00 |
| 469030002758826 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 23/03/2022 | NO APLICA | \$ 669.245,00 |
| 469030002758828 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 23/03/2022 | NO APLICA | \$ 706.856,00 |
| 469030002758830 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN | IMPRESO ENTREGADO | 23/03/2022 | NO APLICA | \$ 706.856,00 |

\$ 5.429.182,00

3.- Comuníquese la orden de pago al correo: algranados21@hotmail.com

Notifíquese,

firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 7600140030-33-2007-00105-00
Demandante: Coepeoccidente
Demandada: Jose David Mosquera Machado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1607

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57f00fec985a30ae4628ae234d43f53c93f299c6278c260ffad521e4eec79ec**

Documento generado en 27/05/2022 10:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

163

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2018-00061-00
Demandante: REINTEGRA S.A.S.–cesionario– de Bcolombia
Demandado: María Soraya Muñoz Riaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1608

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales de la parte ejecutante hasta completar la totalidad del crédito y las costas. El Despacho advierte que, previo a dar trámite a la solicitud, es necesario que el adjudicatario *JOAN DANILO CAICEDO HERNÁNDEZ*, informe al despacho si ya recibió el bien mueble vehículo objeto de la subasta, y así mismo informe sobre los gastos en que ha incurrido después de la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el el numeral 7 del artículo 455 de C. G. del Proceso. Así las cosas, esta oficina Judicial,

RESUELVE

UNICO: Previo a dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, requerir al señor *JOAN DANILO CAICEDO HERNÁNDEZ*, identificado con c. de c.1.088.036.989, para que se sirva informar lo solicitado en la parte motiva de esta providencia. Así mismo la parte ejecutante e interesada contribuirá al esclarecimiento de lo solicitado.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-34-2018-00061-00
Demandante: REINTEGRA S.A.S.–cesionario– de Bcolombia
Demandado: María Soraya Muñoz Riaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1608

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0708efe05124f673c76e69748f3f3cc9f467b85a2d84160416f63aa097d57383**

Documento generado en 27/05/2022 10:26:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

237

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-30-2018-00461-00
Demandante: Indusquim S.A.S.
Demandado: Servilavado Industrial SA.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0459

Ha pasado al Despacho el presente expediente con remisión del despacho comisorio diligenciado por el *Juzgado 36 Civil Municipal de Cali*, por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio sin diligenciar, en razón a que encontrándose en el lugar de la diligencia fueron atendidos por la señora Ana López Lemos, quien les manifestó que en el lugar no funciona el establecimiento de comercio objeto de la medida sino la empresa *Outsourcing Industrial del Pacífico S.A.S.*

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-30-2018-00461-00
Demandante: Indusquim S.A.S.
Demandado: Servilavado Industrial SA.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0459

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8c158da7e964bab3907f03701d51d8a298b919a86efaaa28627823658fb4aa**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

217

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2017-00336-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Jaime Andrés Zambrano Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0460

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la DIAN, dando respuesta a lo solicitado por oficio No.2440 del 28 de junio de 2017. Por ser importante para el proceso la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la DIAN, en el que informa que el proceso de Cobro Administrativo en contra de *JAIME ANDRES ZAMBRANO CARDENAS*, se declaró archivado y se levantaron las medidas cautelares.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-16-2017-00336-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Jaime Andrés Zambrano Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0460

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b707595cb83e52c78217bb52dbda69354a5d5251de2c1fac8dc87c110021cc3**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

178

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2017-00650-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Diana Marcela Martínez Rocha
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0461

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la demandada, solicitando se expidan copias de los oficios con que se levantaron las medidas cautelares. En consecuencia, como quiera que la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, le dio trámite a la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la solicitud anterior, de expedir los oficios de levantamiento de medidas, dado que, por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, ya se le dio trámite a la solicitud enviando dichos oficios a las entidades respectivas.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-21-2017-00650-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Diana Marcela Martínez Rocha
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0461

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76eec35447aa1a451911d63fe3d42fbbdbe96c524bd32fe85a5646f242a2ecad**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2013-00345-00
Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliares de la Alborada
Demandado: Ruth Molina de Ospina y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0462

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado 11 Civil del Circuito de Oralidad de Cali*, informando que se levantaron las medidas cautelares en el proceso que se adelantaba en dicho Despacho, y como quiera que la solicitud de remanentes fue tenida en cuenta, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio anterior, remitido por el *Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Cali*, en el que informa que se levantaron las medidas dentro del proceso con radicado 011-2000-00371. En consecuencia, tener por cancelado el oficio No.0084 del 16 de enero de 2019 por el cual se comunicó que tendrían en cuenta los remanentes.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-04-2013-00345-00
Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliares de la Alborada
Demandado: Ruth Molina de Ospina y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0462

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00829b6fc9fcdcc561f06a8107fc5f4e0a564e225da8b163509d2697a7f4d3dc**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2020-00173-00
Demandante: Conjunto Residencial Remansos del Lili P.H.
Demandado: Luis Felipe Gallón Loaiza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1579

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-02-2020-00173-00
Demandante: Conjunto Residencial Remansos del Lili P.H.
Demandado: Luis Felipe Gallón Loaiza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1579

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c19ada662a4c3ee926c261470bedfd457d10c8025768a3b63c98c87d77537a4**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-2018-00838-00
Demandante: Conjunto Residencial La Alquería Agrupación B
Demandado: Sociedad de Activos Especiales S.A.S SAE
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1580

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-19-2018-00838-00
Demandante: Conjunto Residencial La Alquería Agrupación B
Demandado: Sociedad de Activos Especiales S.A.S SAE
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1580

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7402789e7683e8e5851ea7ce66751c3cc464834e3b39490cbc2a136701e427**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-2019-01081-00
Demandante: Cristian Camilo Jiménez
Demandado: Yamir Hurtado Riascos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1581

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-19-2019-01081-00
Demandante: Cristian Camilo Jiménez
Demandado: Yamir Hurtado Riascos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1581

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be30219b2e4888e05caa54595b26f7c67fcc7850f186127871bad21380d74eee**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2020-00063-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Luis Fernando Garcés Belalcázar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1583

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-26-2020-00063-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Luis Fernando Garcés Belalcázar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1583

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2035183476d5ca5912ba176dbf27cdc507383ca00f2fe0df429883dae347dea**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-29-2020-00100-00
Demandante: Rosalba Rosero Gutiérrez
Demandado: Gumercinda Quiñones Quiñones y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1584

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-29-2020-00100-00
Demandante: Rosalba Rosero Gutiérrez
Demandado: Gumercinda Quiñones Quiñones y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1584

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a463cc3840e9d1bd2c593b2db4161c656454c4da7a5a5adbc6bc22e21dbe1b**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

261

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-08-2019-00679-00
Demandante: Fondo Nacional de Garantías S.A.-subrogatario-
Demandado: Mauricio Rodríguez Bernal y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1585

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se terminó por pago total de la obligación respecto a la acreencia de Bancolombia S.A., este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, respecto de la obligación de la parte demandada con el demandante subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, instar a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante subrogataria abogada **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.
- 3.- **REQUERIR** a la parte demandante subrogataria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-08-2019-00679-00
Demandante: Fondo Nacional de Garantías S.A.-subrogatario-
Demandado: Mauricio Rodríguez Bernal y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1585

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8095093083c08c3dbea52a5d98445f59bd36c1fcd7fde424ba6f99f9be5e3771**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2019-00510-00
Demandante: Fondo Nacional de Garantías S.A. -Subrogatario-
Demandado: Transportes y Suministros Jeison Castro SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1586

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se terminó por pago total de la obligación respecto a la acreencia de Bancolombia S.A., este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, respecto de la obligación de la parte demandada con el demandante subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, instar a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-34-2019-00510-00
Demandante: Fondo Nacional de Garantías S.A. -Subrogatario-
Demandado: Transportes y Suministros Jeison Castro SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1586

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08307ac70989bb3c521da47f08d1d8ff68ddad6ecc4c69f92cb3af353d33ae2**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-10-2019-00616-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Alirio Montoya Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1587

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-10-2019-00616-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Alirio Montoya Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1587

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c75387d0dcde79e47d980ce2d00d9f11368905383c3ed8af30f0dd24e24044**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2019-00354-00
Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA
Demandado: Dennis Andrea Silva Castro y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1588

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-13-2019-00354-00
Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA
Demandado: Dennis Andrea Silva Castro y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1588

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee1ddd7fc9fa90756206f8779ad4b779abe5b6dd2905a7e738c31cfa1ff53c**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-2020-00477-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. y FNG
Demandado: Lina Marcela Vega Quintero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1589

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por Davivienda y el Fondo Nacional de Garantías FNG, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-19-2020-00477-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. y FNG
Demandado: Lina Marcela Vega Quintero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1589

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e55c3e7d9cee3f54b74e3aa50fa0c958a7ce0f6347ccb6233d45ffb362c55c**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2019-01111-00
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Jorge Iván Tello Salgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1590

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- **Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 3.- **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento del interesado el despacho comisorio diligenciado, allegado por el **Juzgado 37 Civil Municipal de Cali**. En consecuencia, deberá la secuestre **CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA**, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C. G. del Proceso.
- 4.- **DISPONER** que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se retire del *One Drive* el memorial registrado con el No.17 y se destine al proceso con radicado 027-2019-00111 que se adelanta en el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, toda vez que por equivocación fue agregado a este proceso. *Notifíquese*,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

Radicación: 7600140030-27-2019-01111-00
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Jorge Iván Tello Salgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1590

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8587f7aba92b39802b25072288fc692fb0e11dfd07202ec2e3d39381a10819cf**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2019-01297-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Gineth Piedad Lemos Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1591

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-27-2019-01297-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Gineth Piedad Lemos Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1591

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c3bd430fb18cc0e4aea52c74a3494592f8a5d68684af2b7cea99c6abd93f67**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

45

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-30-2019-00690-00
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promédico
Demandado: Luis Ángel Mendinueta Rico
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1592

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-30-2019-00690-00
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promédico
Demandado: Luis Ángel Mendinueta Rico
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1592

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32069101403a6cc22871f9ac869557ed91500e5dd0c6daeafd5475f4d1cb4c28**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2019-00797-00
Demandante: Construfuturo
Demandado: Yolanda Reinoso Borja
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1593

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 3.- RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado *BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ*, identificado con c. de c. No.1.143.951.875 y T.P. No.253.838 del C.S.J, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-02-2019-00797-00
Demandante: Construfuturo
Demandado: Yolanda Reinoso Borja
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1593

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c305a71e5dd6800babeca1d7bbc7214cac341bca2d837e142f9ee073ca3fa8**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2019-00606-00
Demandante: Carlos Julio González Ramírez
Demandado: Luis Fernando Cadavid Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1594

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- REQUERIR** a la apoderada del actor para que, previo a decretar el secuestro del bien embargado allegue el certificado con el registro de inscripción del embargo del inmueble distinguido con M.I. 370-385616 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación: 7600140030-34-2019-00606-00
Demandante: Carlos Julio González Ramírez
Demandado: Luis Fernando Cadavid Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1594

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a2eb38eed505db21ec1f6645b781cf5c84b028518274862a207c2562251364**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

198

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2013-00774-00
Demandante: María Guerly Cortés Céspedes
Demandado: Luis Carlos Amariles Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: No.0470

A Despacho el presente proceso, con escrito allegado por el demandado solicitando la cancelación del embargo del sueldo por pago total de la obligación. En consecuencia, y con el fin de resolver de fondo el pedimento, este Juzgado,

RESUELVE

Primero: CORRASE traslado a la parte actora para que se pronuncie sobre el escrito anterior allegado por el demandado en el que solicita se dé por terminado el embargo del salario por pago total de la deuda.

Segundo: Requerir a las partes para que alleguen una liquidación actualizada del crédito en el cual se reflejen todos los abonos aplicados. Art. 446 del C. G. de Proceso. De no allegarse la actuación en término razonable, el Despacho se pronunciará conforme a derecho previo control de legalidad.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-23-2013-00774-00
Demandante: María Guerly Cortés Céspedes
Demandado: Luis Carlos Amariles Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: No.0470

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afeb064206114dd79802087f1907080eb8800787f22586c9c64335bfcf98c55c**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2019-00546-00
Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA
Demandado: William Felipe Benavides Burbano y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1595

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de decretar medida cautelar, por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título por concepto de cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados *WILLIAM FELIPE BENAVIDES BURBANO* y *WILLIAM BENAVIDES MESA*, identificados con c. de c. No.16.377.566 y c. c. No.5.350.269, en las entidades mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$118.300.000. Lo anterior, exceptuando las cuentas para pago de pensión, salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo

2.- Se previene al pagador o responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.
de rigor.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-23-2019-00546-00
Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA
Demandado: William Felipe Benavides Burbano y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1595

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984dc5a7377e808a2af1fcc7023553ef25e3829b641a5d9074d91ed69162042c**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

169

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2005-00151
Demandante: Abogados Espec. en Cobranzas S.A.-cesionaria-
Demandado: María Elena González Arango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0463

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del extremo actor, solicitando se actualice el oficio dirigido a las entidades bancarias. Siendo procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.458 del 3 de mayo de 2005, dirigido a las entidades bancarias, actualizando la fecha y el nombre del Profesional Universitario.

Segundo: No obstante, la solicitud atendida en precedencia, se le insta a la parte ejecutante para que impulse el proceso con actuaciones *útiles y eficaces* para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso, pues nótese que este asunto lleva más de 17 años en la jurisdicción sin ninguna solución, por lo que bien haría a la economía procesal la demandante aplicando el castigo de cartera de difícil cobro y poner fin al asunto.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-35-2005-00151
Demandante: Abogados Espec. en Cobranzas S.A.-cesionaria-
Demandado: María Elena González Arango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0463

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dcdf70858c6dbd5a4791471a8aaabcc4a0850a44d29eb58e1d1b44e8dfd2e**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

184

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2019-00989-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Amparo García de Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0465

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor y como se observa que la solicitud se encuentra tramitada y notificada, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ESTESE la memorialista conforme a lo dispuesto en el auto No.0091 de fecha 9 de febrero de 2022, en el cual se le informó que las entidades bancarias respondieron a la solicitud de la medida de embargo de los dineros que tuviese la demandada depositados en dichas entidades bancarias. De tal manera se insta a la interesada estar atenta a las actuaciones judiciales del proceso, a fin de evitar solicitudes infundadas en perjuicio de la economía procesal.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-21-2019-00989-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Amparo García de Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0465

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ce7736c7dcd88297f68d28a9d7a62992e2fee241e223cbba19ac908f4e7450**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

187

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2017-00207-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Edisson Harlin Meneses Potosí
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0466

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito proveniente de la actora, cediendo la obligación aquí perseguida. Luego y como quiera que la apoderada de la entidad cedente no acredita la legitimación dentro del escrito de cesión, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER por el momento al trámite de la cesión de derechos de crédito, toda vez que la persona que funge como apoderada de la entidad cedente, no aporta el certificado o poder que la faculte en ese negocio jurídico.

2.- ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso. En consecuencia, instar a la ejecutante para que designe nuevo apoderado para la representación de sus intereses.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-26-2017-00207-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Edisson Harlin Meneses Potosí
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0466

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bccccf744173c9a0c3e3c6acbda65b745b9ad93030f8367fe6d1b1a2e9e5ef0**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-28-2019-00167-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Harold Vivas Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1596

A Despacho el presente proceso, con derecho de petición, allegado por la apoderada del actor, solicitando se dé claridad sobre las medidas cautelares decretadas dentro de los procesos con radicados 034-2018-232 y 028-2019-00167 que se adelantan en los *Juzgados Quinto y Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. De tal manera, y como quiera que el derecho fundamental de petición no procede en tratándose de procesos ejecutivos, el Despacho,

CONSIDERA:

En relación a la solicitud, advierte el Despacho que la misma debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites

(...). El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).



Radicación: 7600140030-28-2019-00167-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Harold Vivas Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1596

Ahora bien, la demandante pretende se requiera al *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, para que deje a disposición del presente proceso los dineros sobrantes dentro de la causa con radicado 034-2018-00232, en razón a que la medida ya se encuentra cubierta en su límite. El Juzgado advierte a la memorialista que la solicitud de los dineros debía realizarla directamente al mencionado Despacho. Y de otro lado, debió ser más clara en la solicitud, toda vez que esta unidad judicial no tiene conocimiento de que el proceso adelantado en el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, se encuentre terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- RECHAZAR por improcedente el derecho de petición presentado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

2.- OFICIAR al *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de que informe el estado actual del proceso con radicado 7600140030- 34-2018-00232, adelantado contra Harold Vivas Miranda. Líbrese y envíese el oficio pertinente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-28-2019-00167-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Harold Vivas Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1596

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e164226477c08bc543a4207eddc78041e0578ca00d71d4898b819180f3f5dd**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-30-2012-00524-00
Demandante: Fenalco Seccional Valle
Demandado: William Quiceno de la Pava
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0467

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el demandado, solicitando se levanten las medidas cautelares. Como quiera que existe solicitud de remanentes y en vista que el *Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, no ha dado respuesta a lo solicitado mediante oficio No.06-0477 del 2 de marzo de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al Juzgado *Catorce Civil Municipal de Oralidad de Cali*, para que informe el estado actual del proceso bajo radicación 014-2012-594, adelantado por *Fenalco Seccional Valle* contra *William Quiceno de la Pava*. Lo anterior, por cuanto este proceso se encuentra terminado, pero existe un embargo de remanentes que fue tenido en cuenta a favor del mencionado proceso. Líbrese el pertinente oficio y envíese.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-30-2012-00524-00
Demandante: Fenalco Seccional Valle
Demandado: William Quiceno de la Pava
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0467

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4e2355c9079508ff8829db4164a78463e52fa00711c26fbb23a344906dffac**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

199

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2015-00993-00
Demandante: José Alfredo Contreras Robles -cesionario-
Demandado: Heidi Alexandra Campo Mina
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: No.0464

A Despacho el presente proceso, con intervención de parte interesada, solicitando se comisione a la Alcaldía Municipal de Soacha -Secretaría de Gobierno - para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo embargado. Sin embargo, y como quiera que los oficios de decomiso se retiraron desde el 3 de diciembre de 2015 y no se diligenciaron, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzcan los oficios No.2981 y 2982 del 1 de diciembre de 2015, con los cuales se comunicaba sobre el decomiso del vehículo de placas **UGS-262**, actualizando fecha y nombre del Profesional Universitario.

2.- Complementar que los oficios se dirijan a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI -VALLE**, y a la **POLICIA NACIONAL-SIJIN-SECCION AUTOMOTORES**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor de placas UGS262, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando a esta autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021. Líbrese el respectivo oficio a las autoridades respectivas.

| Nombre del parqueadero | NIT | Representante legal | Dirección y Teléfono |
|------------------------|-----|---------------------|----------------------|
| | | | |



| | | | |
|---|---------------|-------------------------------|---|
| Bodegas JM S.A.S. | 901.207.502-4 | Ever Edil Galindez Diaz | Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316-4709820 administrativo@bodegasimsas.com |
| Cali Parking Multiser Parqueadero La 66 | 900.652.348-1 | Dahiana Ortiz Hernández | Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com |
| Servicios integrados Automotriz SAS Judicial | 900.272.403-6 | Edgar Israel Molina Peña | Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com Tel.304-3474497 |
| Bodega Principal Imperio Cars | 900.532.355-7 | SENEN ZUÑIGA MEDINA | Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180 |

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 7600140030-26-2015-00993-00
Demandante: José Alfredo Contreras Robles -cesionario-
Demandado: Heidi Alexandra Campo Mina
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: No.0464

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28d27420df246fd863e41dd2e8854d443379fa553e316c1aa5f51fe74d78fad**
Documento generado en 27/05/2022 09:21:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2014-00605-00
Demandante: Conjunto Residencial Bosques de Bella Suiza P.H.
Demandado: Sinisterra Arango y Cía. Ltda. en Liquidación
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0468

Ha pasado al Despacho el presente expediente revocando y otorgando poder. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE por revocado el poder a la apoderada de la parte ejecutante abogada *INGRID ARMIDA LEON GOMEZ*.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada *SARA GARCIA HOYOS*, identificada con c. de c. No.31.285.195 y T.P. No.22.056 del C.S.J y como abogada sustituta a la profesional de derecho *CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA*, identificada con c. de c. No.66.807.855 y T.P. No.147.591 del C.S.J. Lo anterior, conforme a los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-34-2014-00605-00
Demandante: Conjunto Residencial Bosques de Bella Suiza P.H.
Demandado: Sinisterra Arango y Cía. Ltda. en Liquidación
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0468

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a59077bde31a584b4c173f4b8a07d5adc6b59fe52258686c3d02b35f720a9ad**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2018-00280-00
Demandante: Cornelio Hernández Jaramillo
Demandado: María Miriam Campo Barona
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.1597

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el Conciliador del *Centro de Conciliación Asopropaz*, solicitando se le dé cumplimiento al párrafo segundo del artículo 558 del C. G. Proceso, el cual reza: “*Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros, codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados*”. Asimismo, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Cali**, por oficio No.52 del 19 de enero de 2022, solicita se deje sin efecto el oficio No.4443 del 2 de diciembre de 2020, en el cual solicitó remanentes, esto por haberse terminado el proceso que se adelantaba en dicho Despacho por cumplimiento del acuerdo de pago de la deudora. De tal manera y por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por cumplimiento al acuerdo de pago No.00-788, en razón a que la demandada *MIRIAM CAMPO DE GONZALEZ*, dentro del trámite de insolvencia, realizó el pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 558 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaría. Las órdenes que se cancelan son: el oficio No.935 del 27 de abril de 2018, librado por el Juzgado de origen, en el cual se comunicó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-300256 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*. Comuníquese lo aquí resuelto al secuestro señor *JUAN CARLOS OLAVE VERNEY*, quien fungió como tal y autorizado por la sociedad Auxiliar de la Justicia *DMH SERVICIOS INGENIERIA*

lrt



Radicación: 7600140030-13-2018-00280-00
Demandante: Cornelio Hernández Jaramillo
Demandado: María Miriam Campo Barona
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.1597

S.A.S., para que haga entrega del bien inmueble a la demandada. Elabórese el oficio y remítase al correo electrónico: dmhservingenierias@gmail.com y/o henrydiazmancilla@gmail.com.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el *Sistema Justicia XXI* de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al abogado *FABIAN CAMILO VARGAS ZULUAGA*, identificado con c. de c. No.1.144.060.497 y T.P. No.363.344 del C.S.J, y téngase como apoderado sustituto al profesional de derecho *HECTOR GIOVANNI GALLEGO*, identificado con c. de c. No.1.143.840.887 y T.P. No.373.944 en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-13-2018-00280-00
Demandante: Cornelio Hernández Jaramillo
Demandado: María Miriam Campo Barona
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.1597

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9be86e09acc3fe921d121a5d45d5e82da65128e3f040dc4db20c2154092c6f**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

212

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2018-00385-00
Demandante: Myriam Vásquez Luna
Demandado: Héctor Julio Raigozo Martínez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0469

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el demandado autorizando al señor Juan Camilo Raigozo Gómez, indicado como su hijo para que lo represente en el presente proceso. Como quiera que el autorizado no acredita la condición de abogado, titulado e inscrito, y en vista que el demandado se informa encuentra fuera del País, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: Téngase por autorizado al señor *JUAN CAMILO RAIGOZO GOMEZ*, identificado con c. de c. No.1.143.872.301, en calidad de hijo del demandado para que reciba *solamente* información del proceso, teniendo en cuenta que su actuación, no se atempera a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.039 de hoy 31 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-34-2018-00385-00
Demandante: Myriam Vásquez Luna
Demandado: Héctor Julio Raigozo Martínez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0469

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c7f368fe97c977e515a6621b2320ce8722a68fddec1fa9ea076c00277bce7e**

Documento generado en 27/05/2022 09:21:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**